

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ**

Puerto Boyacá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso            Ejecutivo de Alimentos  
Radicación       155723184001-2021-00061-00)  
Ejecutante       Tatiana Andrea Fajardo Torres  
Ejecutado       Diego Alexander Villalobos Gallego

**INTERLOCUTORIO No. 063**

De la liquidación del Crédito presentada por la ejecutante, se corrió traslado al demandado por tres días, sin que éste se presentara objeción alguna; no obstante, lo anterior corresponde al Despacho verificar si la liquidación presentada se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Revisado el proceso se observa que la demanda ejecutiva presentada por la ejecutante, solo estaba encaminada a obtener el pago de las cuotas alimentarias dejadas de pagar en los años 2017, 2018 y enero de 2017 por un valor total de \$4.308.946.00 y como título base de la ejecución se presentó la conciliación celebrada en la Fiscalía Primera Local de Puerto Boyacá, en la cual el demandado, se comprometió a pagar la suma antes indicada y aunque también se obligó a pagar las cuotas alimentarias que se continuaran causando, sobre éstas no se solicitó librar mandamiento de pago, pese a que la demanda fue presentada el 29 de marzo de 2021.

La liquidación del crédito presentada por la ejecutante, se elaboró no solo respecto a la suma ordenada pagar en el mandamiento ejecutivo, sino que también la parte liquidó algunas sumas de dinero que el ejecutado le adeuda desde el mes de junio de 2021.

Teniendo en cuenta lo antes dicho, el Despacho solo aprobará la liquidación del crédito por la suma que fue objeto de ejecución, debiendo la ejecutante si aún no ha obtenido el pago de las demás sumas que presuntamente le adeuda el demandado, presentar la acción correspondiente ejecutiva.

Se ordenará el pago de las sumas de dinero que hasta la fecha han sido consignadas producto de la medida cautelar y las demás que se consignent hasta la concurrencia del crédito.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

**RESUELVE**

1º. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la ejecutante TATIANA ANDREA FAJARDO TORRES, pero solo en lo que respecta a la obligación objeto de la presente ejecución.

2º. Pagar las sumas de dinero que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y las demás que se lleguen a consignar con ocasión de la medida cautelar decretada, hasta verificar el cumplimiento de la obligación

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 30 del 07 de marzo de 2022



Neyla A. Bautista Serna  
**Secretaria**